

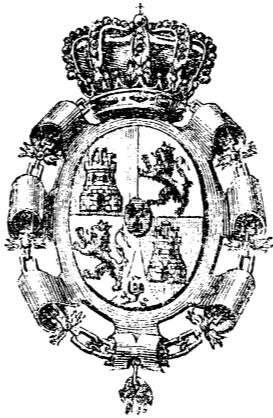
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 140 EXTRANJERO... Tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION -- MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir títulos de la Deuda pública consolidada al 3 por 100 interior ó exterior en cantidad bastante á producir en negociacion 500.000.000 de reales efectivos, que se invertirán precisamente en la extincion de igual suma de la Deuda flotante del Tesoro á medida que fuere necesario, pudiendo entre tanto aplicarse aquellos á garantizar las operaciones de crédito que haga el Tesoro, en las cuales se fijará por lo menos el plazo de 12 meses para el reintegro de su importe, á cuyo efecto se depositarán en Bancos públicos.

Los primeros ingresos de la desamortizacion de que pueda disponer el Gobierno, se destinarán en su mitad á la amortizacion de los títulos de la Deuda del 3 por 100 emitidos en virtud de la presente, y la otra mitad restante á obras de utilidad pública.

Art. 2.º La negociacion de los títulos se verificará, cuando llegue el caso, en pública licitacion al precio-tipo y en los términos y épocas que el Gobierno considera conveniente señalar, previo acuerdo del Consejo de Ministros, con asistencia del Presidente de las Cortes, del del Tribunal de Cuentas, del Gobernador del Banco español de San Fernando, y del Director general Presidente de la Junta directiva de la Deuda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorizacion.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Todos los tenedores de la Deuda flotante del Tesoro, representada por letras y pagarés sobre las cajas de la península, se servirán concurrir á este Ministerio el sábado 24 del corriente á las doce de su mañana para tratar de asuntos concernientes á la misma Deuda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Miguel Manzo de Zúñiga el cargo de Diputado á Cortes por la provincia de Barcelona, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Real orden de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Palacio á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Correos.

Hmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de las dificultades que ofrece en la práctica el cumplimiento de las Reales órdenes de 28 de Marzo y 31 de Mayo del año último sobre la circulacion por correos de los pliegos que contienen causas de oficio ó autos de parte mandada defender por pobre, y sus incidencias; y teniendo presente lo informado por V. I., de acuerdo con los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra y Marina, se ha dignado mandar que desde el día 4.º de Abril del corriente año quede sin efecto lo mandado sobre el particular en las citadas Reales órdenes y anteriores, observándose en su lugar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedarán relevados los escribanos de la responsabilidad del porte de los pliegos de causas criminales de oficio ó autos de pobre que entreguen en las Administraciones, sin perjuicio de responder de lo que en la actualidad haya pendiente de cobro, y de lo que se devengue hasta el día 31 de Marzo próximo.

Segunda. Al principio de toda sumaria ó autos de dicha clase, deberá ponerse por el escribano actuario un pliego de oficio en blanco, encabezado así: Testimonio del número y porte de los pliegos que, procedentes de esta causa ó autos, se entregan ó se reciben gratis de la Administracion de correos. En dicho testimonio se irán sentando todos los referidos pliegos, uniendo como comprobantes los sobres de ellos; ó las papeletas que en su defecto diesen las Administraciones de correos.

Tercera. En el Tribunal superior ó Audiencia se abrirá igual testimonio por cada causa de oficio ó autos de pobre, para sentar el porte de los pliegos que se reciban del inferior, ó se envíen á otras Autoridades.

Cuarta. La entrega de los referidos pliegos se hará á mano en las Administraciones de correos, y no se admitirá ninguno en cuyo sobre no se exprese por medio de la debida certificacion del escribano, visada por el Fiscal, ser causa criminal de oficio ó autos de pobre declarado en forma por tribunal competente, ó incidencias de tales causas ó autos. Si apareciere en los buzones algun pliego de la clase dicha, sin tales requisitos, se detendrá; dando aviso al juzgado de que proceda, para que se llenen tales condiciones, ó de lo contrario se franquee con sellos de la correspondencia particular.

Quinta. Al recibir los Administradores los citados pliegos, marcarán una A en el anverso de su sobre, en señal de abono ó franquicia, y el porte correspondiente en el reverso, dirigiéndolos sin otra formalidad á sus destinos.

Sexta. Cuando los pliegos no vayan dirigidos del Tribunal inferior al superior, ó vice-versa, sino á otra Autoridad distinta, los Administradores de Correos darán papeletas expresivas de su porte (modelo número 1.º) al escribano que los entregue, á fin de que puedan ser unidas á los testimonios, y hacer en ellos las veces de sobre.

Sétima. Cuando procedan de Autorida-

des del vecino reino de Portugal para otras de la península, circularán francamente sin anotacion alguna de su porte, siempre que en los sobres haya la certificacion prevenida, con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre de 1853.

Octava. Al verificarse en el Tribunal superior la tasacion de costas, se comprenderá la partida que por portes de correos arrojen los testimonios de que se habla en los artículos 2.º y 3.º de esta Real orden, respectivos á la causa ó autos, agregándose por el Juez al hacer la tasacion de las sobrecostas, el porte de la devolucion de la causa al Juzgado.

Novena. Será un deber del Ministerio fiscal emplear todas los medios legales para que se lleven con toda exactitud los referidos testimonios que deben encabezarse las causas de oficio ó autos de pobre, y á fin de que el ramo de Correos sea puntualmente reintegrado de las partidas que en la tasacion de las costas y sobre-costas se le hayan asignado.

Décima. En los quince primeros dias de cada mes remitirán los Secretarios del Tribunal supremo y superiores ó Audiencia, á la Direccion general de Correos, por conducto de los Administradores del ramo de los puntos de su residencia, una relacion (modelo número 2) con el V.º B.º de los Fiscales de S. M. del total de los portes de Correos causados por los pliegos de causas criminales de oficio ó autos de pobre, cuyas partes ó reos resulten insolventes; y una cuenta igualmente autorizada (modelo número 3) de las cantidades correspondientes á Correos que se hayan recaudado en tal período, deduciendo de su importe el 10 por 100 en recompensa de este trabajo.

Undécima. El remanente de dicha cuenta á favor de correos, se invertirá en timbres de la correspondencia particular, que inutilizados con rayas cruzadas de tinta, se acompañarán como comprobantes de aquella.

Duodécima. La Direccion general de Correos dará en equivalencia de los dichos timbres recibos expresivos de su valor, y de las causas ó autos á que pertenecen, á fin de que se unan á las mismas como justificativos de los reintegros.

Décimatercera. En las causas de oficio ó autos de pobres procedentes de los juzgados de Hacienda, Guerra y Marina se observará tambien lo prevenido en las disposiciones que preceden; entendiéndose por lo que respecta á los de Guerra y Marina que las relaciones y cuentas mensuales deben darlas á la Direccion de Correos los escribanos de los juzgados, con el V.º B.º de los Fiscales de ellos, por conducto de los Administradores de Correos donde residan aquellos.

Décimacuarta. En cuanto á las causas militares (ó sus incidencias) que procedan de consejos de guerra, comisiones militares, ó esten instruidas por Fiscales especiales (en las cuales no puede haber costas), circularán francas, sin anotar su porte en el reverso del sobre, con tal que se presenten con una certificacion en él, expresiva de tales circunstancias, dada por el Secretario de la causa, con el V.º B.º del fiscal de ella y el cónstame del Gobernador de la plaza, Coronel del regimiento ó Jefe militar del punto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Correos.

MODELO NUM. 1.

Causas criminales de oficio, autos de pobre y sus incidencias.

Porte del pliego que entrega el escribano D. dirigido á que contiene

(1) de de 1855.

El Administrador.

NOTA. (1) Póngase el sello de fechas de la Administracion.

MODELO NUM. 2.

AUDIENCIA O TRIBUNAL DE

Mes de

Relacion del valor total de portes de correos que arrojan los testimonios de las causas criminales de oficio y autos de pobre fallados durante el citado mes en el territorio de este tribunal, y de las cuales no se ha recaudado cantidad alguna correspondiente á correos por ser insolventes los reos ó partes.

Table with 6 columns: Número de la causa ó autos, Año en que empezó, Juzgado de que procede, Nombre ó apellido de la parte ó reo, Motivo del litigio ó delito, Total de los portes causados por los pliegos. Rs. mrs.

de de 185

V.º B.º El Fiscal.

Cuenta detallada del valor de los partes de correos que arrojan los testimonios de las causas criminales de oficio y autos de pobre, fallados durante el citado mes en el territorio de este tribunal, y de las cantidades recaudadas correspondientes á correos, según la tasacion de costas.

Table with columns: Número de la causa ó autos, Año en que empezó, Juzgado de que procede, Nombre ó apellido de la parte ó reo, Causa del litigio ó delito, Total de los portes de correos causados por los pliegos (Reales mrs.), Cantidad recaudada correspondiente á correos (Reales mrs.). Includes a section for 'Líquido para correos' and 'Diez por 100'.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria.

La exposicion universal que ha de abrirse en Paris el 1.º de Mayo próximo no está destinada solo á mostrar los adelantos alcanzados por la inteligencia y el trabajo desde la celebrada en Londres en 1851, sino tambien á presentar de nuevo y con mayor exactitud la produccion, bajo todos sus aspectos, contribuyendo asi aun mas eficazmente que aquella á extenderla y mejorarla.

En ningun objeto mas útil y laudable, de resultados mas inmediatos y provechosos pudieran las Diputaciones provinciales, las Juntas de fábricas, de comercio y de agricultura, las sociedades económicas y las empresas industriales invertir sus fondos cuando los reclama el bien del país y el progreso de las artes.

El gasto que cause en Paris uno ó mas jóvenes por cada provincia no puede retraerlas, ya desde antiguo acostumbradas á mayores sacrificios en favor de los pueblos, y esencialmente consagradas por su instituto á procurar su prosperidad. Y lo que tal vez no alcance cada una de ellas aisladamente, será mas facil á sus esfuerzos reunidos, porque no se trata de grandes desembolsos ni de un empeño superior á sus recursos.

Movida por tales consideraciones; S. M. la Reina, se ha dignado resolver que V. S. manifieste desde luego á las citadas corporaciones el importante servicio que prestarán al país, si obediendo al ilustrado patriotismo que las distingue, destinan una pequeña parte de sus fondos á la dotacion de algunos jóvenes que hayan acreditado su aptitud para las artes industriales, á fin de que puedan visitar la exposicion de Paris, estudiar en ella los adelantos de sus respectivos ramos, y reunir datos y modelos porque puedan retribuir á su patria el favor que les dispensa.

El celo con que secunde V. S. este útil pensamiento será para el Gobierno una nueva prueba de su vivo interes por el bien público y el mejor servicio del Estado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1855.—Luxán.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

En el estado militar de España ó Indias, correspondiente al presente año de 1855, ha dejado de incluirse al Brigadier de infantería D. Francisco de Paula Bustamante, Oficial de este Ministerio; el cual debe figurar en la escala de su clase con la antigüedad de 28 de Julio de 1854, despues de D. Tomas Dominguez.

Gobierno de la provincia de Gerona.—Excelentísimo Señor Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.—Muy Sr. mio y de mi mayor aprecio y atencion: Cuando recibí la atenta carta que V. E. se ha dignado dirigirme con fecha 13 del actual, ya habia dictado las disposiciones mas enérgicas y terminantes, á fin de que la recaudacion de las rentas y contribuciones públicas se verificase con puntualidad y por completo, en virtud de la Real orden que con fecha del día anterior me comunicó el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, que tan dignamente preside V. E.

Al dar á conocer al público los patrióticos sentimientos de que V. E. se halla animado, he excitado á los Ayuntamientos constitucionales, Alcaldes y contribuyentes á que cada cual en la parte que le incumba procure correspondér á los deseos del Gobierno de S. M., cuyas órdenes e soy dispuesto á hacer que se cumplan y acaten por todos, valiéndome de los medios que la ley me concede.

Contando, como cuento, con la lealtad de los habitantes de esta provincia, con el celo y actividad de los funcionarios públicos, con el apoyo del Comandante general y fuerza disciplinada de su mando, y con el patriotismo de la benemérita Milicia nacional; puedo asegurar á V. E. que el orden público no se alterará en ningun pueblo, y que las rentas, contribuciones é impuestos del Estado se recaudarán con la exactitud é integridad debida.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.—Muy Sr. mio y de todo mi respeto: Antes de recibir la notable comunicacion de V. E., fecha 13 del corriente, y siguiendo los principios en ella sentados, he tenido ocasion de poner en práctica la energía que el Gobierno de S. M., dignamente presidido por V. E., preceptúa á sus delegados en las provincias con respecto á los dos puntos capitales de orden público y cobranza de contribuciones.

En perfecta armonia con el Gobernador militar, con el Subinspector de la Milicia, con la Diputacion provincial, con el Ayuntamiento de la capital y su decidido Alcalde, estamos todos dispuestos, con la cooperacion de varias personas influyentes, á secundar las patrióticas miras de V. E., y á impedir con todas nuestras fuerzas que se oponga obstáculo de ningun género, ni se susciten embarazos á la marcha regular de las cosas.

Felizmente en los pueblos de esta liberal y subordinada provincia, segun dije en mi circular de 6 del corriente, inserta en el adjunto Boletín, no es de temer que falte la cordura de que hasta ahora han dado pruebas positivas; pero si por desgracia llegase á turbarse en algun punto, aunque momentáneamente el orden público, correré presuroso á restablecerlo, porque no hay peligros que me arredren en el cumplimiento de mis deberes.

Habiendo sido siempre esta provincia, segun consta á V. E. como testigo ocular, muy exacta en el pago de sus contribuciones, crearé siempre de mi deber, muy conforme con los deseos del Gobierno, agotar todos los medios paternos con el contribuyente antes de apelar en último término á los coactivos, á fin de que el Tesoro no carezca de los recursos que deben aprontarse dentro de los plazos marcados en la legislacion vigente.

Me atrevo por consiguiente á asegurar á V. E., que mientras el Gobierno me dispense su confianza, no donaré ni medio ni fatiga para continuar siendo acreedor á ella, haciendo que la ley imperere, y que la ley castiga á todo el que bajo cualquier concepto se oponga á que la ley no sea acatada.

Con este motivo tiene el honor de repetirse á las órdenes de V. E. su mas atento servidor, adicto y afectísimo subordinado Q. S. M. D., Francisco Latasa. Logroño 16 de Enero de 1855.

La circular de que se habla en la comunicacion que antecede es como sigue:

«Encargo pues á los Sres. Alcaldes constitucionales que den publicidad en sus respectivos distritos municipales á la preinserta comunicacion. (1)

Por mi parte debo consignar que, esclavo de la ley, nunca la he infringido ni la infringiré á sabidas, y que jamás me saldré de ella para sostener ó reformar, tanto las providencias de los Alcaldes como las mias propias.

Las leyes prestan á la Autoridad abundantes medios para garantizar á sus administrados la libertad civil, política é individual, y los recursos necesarios para sostener al orden público y restablecerlo una vez subvertido.

En cualesquiera circunstancias sabrán los Sres. Alcaldes precaver un desenlace desagradable con sus amonestaciones paternas y con su firma cuando el caso lo requiera.

Felizmente en los pueblos de esta liberal y subordinada provincia no es de temer que falte la cordura de que hasta ahora han dado pruebas positivas, y es de esperar que continúe su patriótica decision en no embarazar la marcha del Gobierno presidido por el invitado Duque de la Victoria; pero si por desgracia algunos criminales ó mal intencionados, aprovechando momentos dados, intentasen ó lograsen por sus fines particulares alterar la tranquilidad pública, sepan los Sres. Alcaldes que correré presuroso á exponerme á todos los peligros, porque no los hay que me arredren en el cumplimiento de mi deber, y á participar tambien de la satisfacion que resulta de hacer bien al pueblo, porque ese placer compensa con usuras los sinsabores del mando.

Logroño 6 de Enero de 1855.—Francisco Latasa.

(1) Es la Real orden de 3 de Enero, inserta en la Gaceta del 4 del mismo mes.

3.ª SECCION.—ANUNCIO.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. pensionistas, jubilados y ceñtos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria central, y que deben acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mensualidad respectiva al corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduria al Oficial encargado del negociado de clases pasivas, debidamente autorizada, la correspondiente certificacion, cuyo impreso les fue ya facilitado al efecto.

Esta documentacion, y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al mismo empleado, precisamente antes del 23 del actual; bajo el supuesto de que los interesados que no lo verificaren no deberán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha.

Madrid 23 de Febrero de 1855.—José Genaro Villanova.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que estando prevenida la provision de una de las dos plazas de alguacil de este juzgado, vacante por fallecimiento del que la obtenia, se anuncia así para que los individuos del ejército y armada retirados ó licenciados con buena nota y los demas que con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1852 y Real decreto de 24 de Setiembre de 1853 aspiran á dicho destino, presenten sus solicitudes en la Secretaría del juzgado á cargo del infrascrito en el término de 40 días, á contar desde el día en que se inserte el anuncio en la Gaceta, acompañando las partidas de bautismo y demas documentos que acrediten su aptitud, servicios y buena conducta.

Fuente de Cantos 9 de Febrero de 1855.—José Antonio de Cires.—Por mandado de dicho señor, Juan A. Rubiales.

4.ª SECCION.—PROVINCIAS JUDICIALES.

Alcaldia constitucional de Madrid.—Juzgado de Lavapiés.—No habiendo comparecido la Sra. Marquesa viuda de Villagarcía y su hija la Sra. Doña Carmen Lorenzana Castro á celebrar el juicio de conciliacion señalado para el día 16 del corriente á instancia de D. José Godin, como apoderado del Sr. D. Rodrigo de Mendoza Sotomayor, apellidado ante Barrio Lorenzana, sobre rescision ó nulidad de cierta escritura, se les cita nuevamente por el presente anuncio para que por sí ó persona que las represente y bajo la multa de 40 rs. concurran á verificarlo el día 28 del corriente, á las doce y media del mismo, que nuevamente he señalado para que tenga efecto en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitucion, por la tarde, en la inteligencia que de no haberse su declaracion dicho juicio por interstado con arreglo á la ley.

Madrid 19 de Febrero de 1855.—José María García Ontiveros.

A voluntad de sus dueños se venden judicialmente en pública subasta una casa perteneciente á la testamentaria de D. Eugenio Hebrar y Guijon, sita en la calle de la Cruz del Espíritu Santo, con accesorias á la de San Vicente alta, señalada por la primera con los números 36 moderno, á antiguo, y por la segunda con el 37 moderno, de la manzana 471, que tiene de sitio 31084 pies, y ha sido tasada por el arquitecto D. Ignacio María Garrido en la cantidad de 119,675 reales 17 mrs., á rebajar cargas. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion se servirán pasar á la escribania de D. Pedro Clemente Marin, cañe Mayor, números 108 y 110, cuanto bajo de fecha, donde se darán cuantas noticias apetezcan los licitadores; advirtiéndose que esta subasta se hace por término de 45 días, á contar desde la publicacion del presente anuncio.

Madrid 23 de Febrero de 1855.—Marin.

D. Fernando Lopez y Roda, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de pri-

mera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la vacante de la mitad reservable de los bienes de que está dotada la capellanía laical ó patronato de legos, fundada en el heredamiento de Aldeanueva, de esta jurisdiccion, por D. Alonso Ruiz Rubio y Doña Francisca Cano Valcárcel, segun escritura pública de 6 de Marzo del año de 1673, para que en el término de 30 días, siguientes al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan ante este juzgado á deducir el que les asista; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y así lo tengo acordado en providencia del día de ayer á virtud de peticion de D. Santiago Ruiz Hermosa, vecino de Hellin, en que solicita se declare correspondér dicha mitad de capellanía á su hijo D. Emilio Ruiz Cantos, como de mejor derecho, con arreglo á la fundacion.

Dado en Chinchilla á 16 de Febrero de 1855.—Fernando Lopez y Roda.—Por su mandado, Facundo Tarin.

D. Vicente Sebastian Garcia, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia de Villillas en esta corte, que de ser así y hallarse en actual uso y servicio el infrascrito escribano de fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Leon Martinez, que se dedica á negocios de minas en esta corte y en Híndolaencima, para que en el preciso y perentorio término de nueve días, á contar desde el día de la fecha, comparezca en mi audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, ó en la cárcel nacional á mi disposicion, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio y á virtud de Real orden me hallo formando contra el mismo y otros consortes por conspiracion por rebelion en sentido carlista; en el concepto de que si no lo hiciere se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1855.—Vicente Sebastian Garcia.—Por su mandado, Juan Cuervo.

Table with columns: HORAS, HABILITADO REDUCIDO A, Poblacion In-Millimetros, TEMPERATURA, Baromet. Barométrico, DIRECCION del viento, ESTADO ATMOSFERICO. Includes data for 'Catorce minutos del día' and 'Catorce minutos del día'.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 23 DE FEBRERO DE 1855.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SR. INFANTE.

Excmo. Sr. Presidente de la sesion celebrada el día 23 de Febrero de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta del anterior quedó aprobada.

El Sr. GAMINDE: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Sobre el acta?

El Sr. GAMINDE: Es poco mas ó menos sobre el acta.

En el extracto oficial que han publicado los periódicos sobre la sesion de ayer; y en la contestacion que se pone en boca del Sr. Ministro de Hacienda sobre mi proposicion (que sea dicho de paso, ha merecido á una parte de la prensa moderada el dictado de absurda, el cual me honra mucho); se hace decir al Sr. Ministro que la Deuda flotante no ascendia mas que á cuatro millones de reales, y como en la sesion del 24 de Enero dijo el mismo Sr. Ministro que la Deuda flotante ascendia á 556.858.504 rs. y 29 mrs.; y segun otro dato á 820.226.230 rs. 26 mrs., y como pudiera creer el país al leer lo que hoy dicen los periódicos con inexactitud, que una era la Deuda flotante antes de conceder la autorizacion para el empréstito de 300 millones, y otra muy distinta despues de concedido, me ha parecido conveniente hacer esta aclaracion, para que se entienda que no hay exactitud en las cifras que se ponen en el extracto de la sesion de ayer en boca del Sr. Ministro de Hacienda.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion dirigida á las mismas por la Sra. Condesa de Espoz y Mina manifestando su gratitud por la declaracion que á su favor se acordó por unanimidad en la sesion del día 9 del corriente.

Pasó á la comision que entiende en el asunto un proyecto de ley de minas, remitido á las Cortes por D. Julian Pellon y Rodriguez, para que se dignen tomarle en consideracion, y se acordó que se repartieran á los Sres. Diputados los ejemplares que se acompañaban.

Dóse cuenta de que el Ayuntamiento de Utrera acudia á las Cortes pidiendo se le vea á cabo el ferrocarril de Cádiz á Sevilla; y se anunció que pasaria á la respectiva comision.

Se acordó que figurara en la lista de peticiones una exposicion del síndico y adjuntos del colegio de corredores de número y lonja de Sevilla, pidiendo á las Cortes la reforma del art. 80 del Código de Comercio, que establece la fianza que han de prestar para el desempeño de su oficio.

Se mandaron unir á los antecedentes las reclamaciones de los Obispos de Lugo, Orense, Astorga, Mondoñedo y Oviedo; pidiendo se consignen en la nueva Constitucion la religion católica que profesan los españoles, con exclusion de cualquiera otra.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una exposicion de los Ayuntamientos constitucionales de Sarriena, Lastanosa Lañosa y Pallazuelo, en la provincia de Huesca, pidiendo á las Cortes se sirvan aprobar el proyecto de ley sobre mancomunidad de pastos.

A la misma comision pasó otra solicitud análoga, dirigida á las Cortes por el Ayuntamiento constitucional de Villavieja de Córdoba.

Las Cortes oyeron con agrado que la Milicia nacional de Alicante ofrecia á las mismas su decidido apoyo contra los enemigos declarados de la libertad.

...yahn invertido en el ferro-carril, concediendo intereses y haciendo un juego, es decir, una negociación que será muy conveniente á los intereses del Sr. Salamanca.

Yo no vengo preparado para cálculos; pero desde luego mi imaginación me dice que en este asunto hay perjuicios considerables para los intereses públicos.

El ferro-carril hasta la venta de la Encina se dará á D. José Salamanca á reintegrar en siete anualidades. Ahora bien, si el Gobierno tiene ya invertidos los capitales necesarios para satisfacer las obras que se han hecho en ese camino, ¿puede decirse que el Sr. Salamanca ha desembolsado la menor cantidad para esas obras? No: esas negociaciones las hace con fondos del Tesoro. ¿Qué dirá de nosotros el país cuando se le haga conocer esto? Yo no veo aquí más que la concesión de un ferro-carril que se hace á expensas del Gobierno á favor de un particular, el cual se obliga á reintegrar al Gobierno en siete años su desembolso; pero nótese que estos siete años principian á contarse después de algún tiempo, después de terminadas las obras; es decir: cuando la vía está en explotación, cuando con las sumas que haya invertido el Gobierno en la obra pueda encontrar crédito el concesionario.

Esto, señores, no es conveniente, esto no es más que la continuación del sistema que venimos combatiendo tanto tiempo: no es más que el gran negocio propuesto por Don José Salamanca y desechado en 1843, en que se le entregaban 740 millones por un empréstito de 400, reintegrable en bienes nacionales de todas clases, proyecto el más desastroso que se ha inventado en ninguna nación.

En ese camino hasta la venta de la Encina son cantidades fabulosas las que tengo que adelantar el Tesoro, y sería de desear que al menos se diese el tiempo necesario para que se viese que querian interesarse los capitales extranjeros.

Se dirá que hay contratos; pero esta consideración no debe ser de gran importancia toda vez que la misma comisión confiesa que adolecen de vicios que exigen un correctivo.

Yo me felicitaría de que mis razones, aunque débiles, fuesen al menos estimadas en consideración al buen deseo que me anima en beneficio de mi país.

El Sr. INFANTE: Señores, el proyecto que ahora sostenemos á la deliberación de las Cortés, ¿qué es lo que contiene? Se concedió á D. José Salamanca en una escritura solemnemente el camino de Aranjuez á Almansa por 490 millones en acciones de caminos de hierro. El Gobierno, después de la revolución de Julio, nombró una comisión que examinase todas estas concesiones, la cual dió su dictamen, y el Gobierno, en su vista, ha presentado los correspondientes proyectos. Acerca de que ahora se discute solo había dos caminos que seguir: ó construir el Gobierno por su cuenta, ó hacer lo que ha hecho, atendiendo solo á lo que es más beneficioso para la nación.

Miren los Sres. Diputados la cuestión á la luz de la razón, y tengan en cuenta que componen la comisión ciudadana los que mas guerra hicieron en el Senado á la inmoralidad de esas concesiones de caminos de hierro, porque estando subvencionados por el Estado, no se venia á pedir á las Cortés la competente autorización.

Pero dice el Sr. Labrador: ¿qué importa que esperemos seis meses mas para la conclusión de ese camino?

Señores, ya se han perdido seis meses y ahora se quiere que perdamos otros seis. El Sr. Salamanca hizo un contrato solemne; y si ese contrato es ilegal, la culpa será de quien le hizo, no del Sr. Salamanca: además, en ese contrato se puso la cláusula sin perjuicio de dar cuenta á las Cortés.

Elevado que sea á ley este proyecto habrá al año un camino hasta la venta de la Encina, y á los pocos meses hasta Alicante.

Creo que no hay ninguna dificultad en que las Cortes aprueben el artículo que la comisión ha presentado á su deliberación. Habiendo dicho el Sr. Labrador que no estaba bastante enterado de este asunto, y que necesitaba estudiarlo, la comisión no tiene inconveniente en que se aplace este debate.

El Sr. LABRADOR: Doy gracias á la comisión por la deferencia que ha tenido conmigo aplazando esta discusión, y puesto que en otra ocasión he mas de entrar de lleno en ella, para entonces me reservo el uso de la palabra.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Ha dicho el señor Labrador, sin duda en el calor de la improvisación, que se presentaba un proyecto de una trascendencia para el país envuelto entre otros cuatro ó cinco que no ofrecían motivo de discusión. La comisión se ha ocupado de este asunto con el mayor celo y detenimiento; lo que quieren la comisión, la mesa y el Gobierno es que se discuta con toda amplitud y conocimiento de causa. Ruego al Sr. Labrador se sirva explicar esas palabras para que no se les de una mala interpretación.

El Sr. LABRADOR: Nada ha habido mas distante de mi ánimo que ofender en lo mas mínimo la alta reputación de probidad que gozan S. S. y los individuos de la comisión. Mi carácter es muy franco, y cuando tengo que hacer algún cargo lo hago directamente sea quien quiera la persona á quien se dirige.

El Sr. Vicepresidente OLEA: Se suspende esta discusión, y se procede á la que se halla pendiente sobre las bases.

Dióse cuenta de una proposición de los Sres. Carballo, Hazñas y otros pidiendo que se declarasen las Cortes en sesion permanente hasta terminar la discusión de la base segunda; y no habiendo quien la apoyase, se acordó dar cuenta de ella en la sesión de mañana.

Se leyó á continuación la siguiente enmienda: «Pedimos á las Cortés que al final de la base segunda se añada, «En las capitales de primera clase y puertos habilitados de la Península é islas adyacentes se tolera el ejercicio de cualquier otra religión, pero sin prácticas públicas exteriores.»

Palacio de las Cortés 8 de Febrero de 1855. — Laureano Figuerola. — José Trinidad Herrero. — Antonio de Lara. — J. Alvarez de Zafra. — L. de los Llanos. — M. Calvet. — Ambrosio González.

En su apoyo, dijo

El Sr. FIGUEROLA: En esta enmienda, no solo se comprenden las capitales de mas de 30.000 almas, no solo comprende las que tengan menos de 30.000 almas, si no que comprende tambien las puertos habilitados y las islas adyacentes.

Se que en esta discusión se ha agotado cuanto el ingenio, el interes y la erudición pueden haber remitido en la materia; pero se han presentado doctrinas por la comisión que no pueden quedar sin contestación por los que estamos convencidos de la bondad del principio que sustentamos.

Cuando nuestros padres derivaron en 1812 el tribunal del santo oficio, no pudieron tratar la cuestión de que hoy nos ocupamos. En las Cortes constituyentes de 1837 las palabras del Sr. Acevedo fueron perfectamente acogidas, y llevaban envuelto el principio de la tolerancia religiosa. La comisión ha corregido hoy y enmendado lo que se llamó feliz inspiración del Sr. Acevedo, y ha añadido palabras que la desvirtúan, y mejor hubiera sido que hubiera quedado como estaba en 1837. El lenguaje de la comisión ha sido oscuro, sin que por esto crea yo que lo ha hecho por cálculo, pues no puedo creerlo de personas tan dignas; siendo así que si en todas las leyes el lenguaje debe ser claro y terminante, en esta ocasión si es posible debe serlo mas todavía.

El lenguaje de los señores de la comisión ha venido á ser tan anfibológico, que segun han redactado el artículo, la tolerancia puede ser una verdad, y tambien un absurdo. Dicen los señores de la comisión que huyen de los principios, y se atienen á los hechos. Esto es, ó confesarse vendidos ó negar la bondad de los principios; y sin embargo, los señores de la comisión no pueden negar el de que el catolicismo ha producido la reparación del sacerdocio y del imperio, de lo cual es una consecuencia que la religión católica puede existir bajo todas las formas de gobierno posible, y que en cualquier Estado puede admitirse toda clase de religiones. Tampoco podrá negarse que en los Estados que han querido tener una sola religion, han debido poner un dique á las constantes invasiones de la religion única que existia en el Estado. Ahora bien: siendo esto verdad, así como el que en nuestra patria ha habido esa coexistencia de religiones, y que un hecho legal es el que ha arrojado de ella á hijos nacidos en la misma que profesaban distintas

creencias, ¿por qué otro hecho legal no ha de conducir á los descendientes de los antes expulsados?

Dice el Sr. Lafuente que la tolerancia religiosa nunca se ha establecido por una ley, pues que antes ha debido existir por los hechos. Ciertamente es que las costumbres influyen sobre las leyes; pero tambien lo es que las leyes pueden engendrar las costumbres, y lo desde que una ley se pone en práctica nacen de ella otras costumbres que ni aun estaban sospechadas.

Desde Recaredo hasta Isabel la Católica estaban en nuestra patria satisfechas por las leyes todas las necesidades y coexistian mezcladas diversas religiones hasta que tuvo lugar la expulsión que todos conocemos á virtud de una ley; por consiguiente, nuevas leyes pueden hacer que vuelva á existir el principio de libertad que antes regia en nuestro país.

En las Constituciones de 1812 y de 1837 vemos, en la una la influencia de las costumbres sobre la ley, y en la otra la de la ley sobre las costumbres; y vemos tambien que no se alarmó la conciencia de los españoles porque se redactase aquel artículo del modo que se hizo, reformando en esta parte la intolerancia de la del 12, y yo no sé por qué nosotros hemos de ser mas explícitos en la intolerancia que lo fueron aquellos legisladores. Yo no sé por que se ha de decir que la nación se obliga á mantener y proteger, y no á mantener solo, como decia la del 37; pues ¿quién acaso peligra la religion? Seguramente que no.

Los señores de la comisión quieren la unidad; y quién no la ha de querer, para es preciso observar que la variedad y la armonia es la que constituye la unidad. En los primeros tiempos de la Iglesia se presenta la unidad en una forma elemental; luego aparece la variedad, y va la unidad católica de los primeros siglos no es la misma que la de Hildebrando, sin contar con lo que después hizo Gregorio VII al establecer el celibato en todo los clérigos para que la Iglesia no cayese en un marasmo y fuese presa del poder temporal como sucedió á la griega. Conviene además muchas veces que haya estrechez en el tronco para que haciéndose horribles por su deformidad sean detestadas; porque esto es lo que le sucede al error ante la verdad.

He aquí como la variedad conduce á la unidad, porque desvolviéndose todos los seres segun la armonia de su creación, no cambiando de forma, sino manifestando todos las elementales que el ser tenga en sí, puede encontrarse la armonia de ese mismo ser que conduzca á la contemplación de la unidad.

Las religiones falsas, señores, no crecen por proselitismo; esto solo tiene lugar en la religion católica. Cuando los protestantes fueron expulsados de Francia eran en número de dos millones y medio para una nación, que entonces tendria 25 millones de habitantes. En la actualidad hay 36 millones de habitantes, y el número de disidentes de la iglesia católica no pasa de los mismos dos millones y medio que se contaban cuando la expulsión de los no-gonotes.

De estos y otros muchos ejemplos que podría citar, resulta que por generación y no por proselitismo, crece el número de disidentes de la Iglesia evangélica.

Setecientos cuarenta y un millones de habitantes se calcula que viven en la actualidad: de estos solo 140 millones son católicos, es decir que las seis séptimas partes de los habitantes del globo son católicos, y que no los admitimos en nuestra patria. He aquí las consecuencias de la doctrina de los señores de la comisión cuando desechan las enmiendas que hemos presentado en la manera gradual que lo hemos hecho.

No molestaré mas la atención de la Cámara, y me ceñiré ahora á algunas breves observaciones sobre la idea dominante que preside á mi enmienda. Dice esta: (La ley.) Nosotros no renegamos del principio general; pero al limitar su aplicación á los puertos habilitados y capitales de provincia hemos tenido presente que en ellos está la civilización mas adelantada, la instrucción extendida que en los otros pueblos, porque es seguro que nadie negará que los habitantes de Madrid, de Cádiz, de Barcelona son mas ilustrados que los de los pueblos de sus cercanías, y estan mas en disposición de recibir la tolerancia religiosa que proponemos, porque esa instrucción, esa ilustración se les entra por los ojos, la aprenden en las playas, en las calles, en las plazas mas que en las escuelas mismas; pero á fin de no alarmar las conciencias timoratas hemos añadido: «sin actos públicos exteriores.» Esto es mas claro que el lenguaje anfibológico de la comisión cuando dice que no será perseguido nadie por sus creencias, con tal que no las manifieste públicamente, porque redactada en esos términos la base constitucional, segun sean las personas que esten encargadas el día de mañana de la gobernación del país, las simples palabras que expresaran creencias ó opiniones religiosas serian penales.

Mas terminante es una redacción (no me atreveré á decir que es mejor, pero si mas clara) en que se diga que no se permiten prácticas públicas exteriores, porque tambien el Código penal habla de culto público y culto privado ó secreto. Nosotros no pedimos que al extranjero que tenga otra religion que la católica se le permitan actos exteriores, sino que privadamente pueda rendir culto á sus doctrinas.

Por todas estas razones ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la enmienda.

El Sr. LAFUENTE: Voy únicamente á contestar á algunas alusiones del Sr. Figuerola.

Dice S. S. en primer lugar, que yo dije que en ninguna parte del mundo se habia consignado en la ley del Estado la tolerancia de cultos; no es exacto que yo dijera eso solo, dije que no tenia noticia de que en ninguna parte espontáneamente, sin verse forzados, obligados, ó por lo menos excitados, se hubiera consignado en la ley del Estado la tolerancia ó la libertad de cultos, á no ser que antes estuviera ya en las costumbres de aquel pueblo. Esto es lo que dije y esto es lo que sostengo, y el mismo edicto de Nantes, que ha citado S. S., no se hubiera dado sino hubiera habido esa disidencia de opiniones en materias religiosas, ni se hubiera revocado tampoco sino hubiera mediado la misma causa.

Decia el Sr. Figuerola tambien que yo habia querido buscar la unidad por temor del menoscabo que pudiera sufrir la religion católica puesta frente de otros cultos; no es exacto: S. S. se ha equivocado. Lo que si manifesté fueron temores de que el proselitismo, que es natural á todas las comuniones religiosas, pudiera alcanzar de frente á algunos de los que hoy profesan la religion católica, porque no todos tienen la ilustración y el criterio no esario para distinguir lo verdadero de lo falso, lo bueno de lo malo, y el error de la verdad.

Decia S. S. que era necesaria la heregia para que resultase depurada la religion. No feoga cuidado S. S. que no faltasen esas heregias, y de consiguiente no tenemos necesidad de llamarla á nuestro país.

Creo haber contestado á la sinision personal; á lo demas lo haré con ventaja otro individuo de la comisión.

El Sr. HEROS: Señores, la situación de la comisión es crítica habiendo de contestar todos los días á discursos meditados de oradores de todas opiniones en esta cuestión. Y séame permitido decir que lo que el señor precipitante acaba de defender está desaprobado en la enmienda que ayer se discutó y que desechó el Congreso.

Respecto de los señores que combaten á la comisión, la cuestión es teórica; pero la comisión es práctica. Lo que hay que examinar es si esas reuniones de personas que se proponen en sitios que al exterior no tengan señal alguna, podrá ser motivo de alarmar. La comisión ha examinado y tenido presente el hecho de que en España no hay mas que una religion, y ha creído que no debía alterarse el actual orden de cosas. Porque como decia muy bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al darme siempre ha precedido en estas materias el hecho.

S. S. ha dirigido un cargo á la comisión porque no ha puesto el artículo de la Constitución del 37, y porque se ha añadido la palabra *proteger* después de *mantener*. La comisión ha usado de esa palabra ligera, porque en la segunda parte de su párrafo da un latitud que hasta ahora no se habia dado.

Dice S. S. que la comisión establece que no se toleren actos públicos; y estos, segun el Código, son los que se ejercen de esta ó de la otra manera.

Pregunto á S. S. si en este artículo en que la comisión da latitud hasta la pre sente, no se pusiera esta circunstancia, y mañana un cuáquero ó un anabaptista, es medio

de una calle de la capital, al pasar el Viático, porque e preciso traer la cuestión al terreno práctico, no se quisiese el sombrero, ¿qué podría resultar de aqui? Es necesario examinar las cuestiones como son en sí; y puesto que ahora loco este punto diré que los cuáqueros sabe S. S. que no se quitan el sombrero á nadie; que hacen propósito de no ser soldados, porque condenan la guerra; que no pagan contribuciones, porque dicen que el hombre no está obligado á pagarlas; que no juran, y si por ventura un cuáquero se presentase en Madrid sin que hubiese este correctivo para sus creencias, ¿cómo podríamos evitar que por via de religión llevase adelante todas estas teorías?

Yo quisiera que trajésemos estas cuestiones al terreno práctico, al estado de nuestro país, y puede ser que conociendo los pueblos y sobre todo esos pueblos grandes modificásemos mucho nuestras opiniones, porque acado en esos pueblos grandes, crecidos y numerosos á que S. S. alude, en que las masas son mas fáciles de excitar y comover, tal vez el sistema que S. S. quiera establecer, tendria mas contingencias que en ningún otro. ¿Quién sabe si en Barcelona, en Cádiz, en Valencia, en otros pueblos, si en Zaragoza por ejemplo; quién sabe digo, si la masa popular tan empapada, tan impregnada de los principios religiosos tan intolerantes, como generalmente lo son todos los creyentes de todas las sectas cuando tienen fe en ella, si se viese al frente de un principio de esta especie, quién sabe repito, las víctimas que podría ocasionar.

Lo que propone la comisión es un paso gigantesco, y la prueba es el clamor que se ha levantado de varias partes. Dejemos pues las cosas como estan, y hagamos tregua con nuestros deseos y exigencias, confiando en que para aprobar la base de la comisión, lejos de pararnos en la vía que se desea, nos preparamos á seguir adelante sin inconvenientes por la vía del progreso. Sigamos impávidos la obra que hemos comenzado, pues que ya nos vamos deteniendo demasiado.

Puesta á votación la enmienda de los Sres. Figuerola y otros, no fue tomada en consideración en votación nominal por 426 votos contra 85 en la forma siguiente:

- Señores que dijeron no:
- | | |
|----------------------------|--------------------------|
| Huelves. | Cantero. |
| Veg. de Armijo. | Fuente Andres. |
| Espartaco. | Yañez (D. Matias). |
| O'Donnell. | Higo. |
| Luzuriaga. | A Alonso Colmenares. |
| Aguirre. | Campaner. |
| Santa Cruz (D. Francisco). | Alfaro. |
| Luxán. | Collado. |
| Sancho. | Castro. |
| Lasala. | Arias. |
| Heros. | Cantalapiedra. |
| Lafuente. | Cañovas. |
| Olozaga (D. Salustiano). | Ovejero. |
| Codorniu. | Avedillo. |
| Gonzalez (D. Antonio). | Sanz. |
| Muchada. | Campos. |
| Rances. | Macrathon. |
| Lomery. | Sagasti. |
| Bruñ. | Torreilla. |
| Milagro. | Reus. |
| Salillas. | Angulo. |
| Maestre (D. Antonio). | Olea. |
| Presá. | Medrano. |
| Oliver. | Porto. |
| Marugan. | Gomez de Laserna. |
| Irauzo. | Areal. |
| Gomez. | Victoria. |
| Puig. | Yañez (D. Manuel). |
| Lorente. | Blanco. |
| Lallana. | Gaston. |
| Cuervo. | Abraham. |
| Olzaga (D. José). | Leon y Medina. |
| Ustariz. | Santana. |
| Serrano Dominguez. | Castillo. |
| Oviedo. | Duho. |
| Cuevas. | Yañez (D. Ignacio). |
| García (D. Sebastian). | Fria. |
| Roda. | Ramirez de Arellano. |
| Hazñas. | Bastida. |
| Miguel Romero. | Lamadrid. |
| Corbera. | Norato. |
| Hernandez de la Rúa. | Pardo Osorio. |
| Fernandez. | Rodríguez (D. Vicente). |
| Peña. | Noéva. |
| Monzon. | Alonso Martinez. |
| Echagüe. | Bos de Olan. |
| Madoz D. Pascual. | Mariategui. |
| Udaeta. | Altuna. |
| Rivero Cidraque. | Olan. |
| Jaen (D. Tomas). | Sanchez Silva. |
| Inarra. | Sevillano. |
| Echeverría. | Nocedi. |
| Mollinedo. | Tassara. |
| M. yano. | Gállego. |
| Lamazares. | Coello. |
| Villalobos. | Osovie (D. Ramon). |
| Moreno Nieto. | Cantalajo. |
| Velo. | Montemayor. |
| Miranda. | Valkés. |
| Serrano Bedoya. | Santa Cruz (D. Antonio). |
| Cortina. | Echarri. |
| Rios Rosas. | Sr. Presidente. |
- Total 426.
- Señores que dijeron sí:
- | | |
|--------------------------------|-------------------------|
| Calatrava. | Guminda. |
| Clement. | Sorni. |
| Zafra. | Calvet. |
| Lopez Grado. | Poyan. |
| Jimenez. | Suñeres. |
| Forgas. | Torro (D. Juan). |
| Gonzalez (D. Ambrosio). | Navarro (D. Fulgencio). |
| Suñere. | Perez Zamora. |
| Corrad. | Ribot. |
| Aguilar. | Montemar. |
| Alonso (D. Juan Bautista). | Godínez de Paz. |
| Sandoval. | Bayarri (D. Pascual). |
| Motesino. | Bugueiro. |
| Aveilla (D. Pablo). | Bertermati. |
| Gil Virseda. | Jaen (D. Mariano). |
| Gomez de la Mata. | Acha. |
| Vinent. | Batlles. |
| Navarro (D. Alonso). | Marugan. |
| Llanos. | Concha (D. Antonio). |
| Figuerola. | Vera. |
| Suñer. | Escalante. |
| Bueno. | Ferriol. |
| Labrador. | Navarro Zamorano. |
| Laheron. | Rosique. |
| Guzmin y Murrique. | Angeler. |
| Vargas. | Pomés. |
| Moreno Barrera. | Llorens. |
| Alonso Cordero. | Gutiérrez Sofuía. |
| Martínez (D. Juan de la Cruz). | García Ruiz. |
| Alfonso. | Ruiz Gomez. |
| Perez (D. Ramon). | Lozano. |
| Fuster. | Rivero. |
| Codina. | Collantes. |
| Degollada. | Moncasi. |
| Masadas. | Latorre (D. Carlos). |
| Egozcue. | Somoza (D. Ramon). |
| Ugarte. | Madoz (D. Fernando). |
| Martin. | Orens. |
| Caruana. | Ordás. |
| Bayarri (D. Pedro). | Ruiz Pons. |
| Villar. | Alegre. |
| Herreros. | |
| Masceros. | |
- Total 85.
- Acto continuo se leyó la siguiente enmienda: «La base segunda del proyecto de Constitución se sustituirá con la siguiente: «La nación se obliga á proteger y mantener con decoro y puntualidad el culto y los ministros de la religion católica, apostólica, romana, que es la del Estado y la única que profesan los españoles.»
- Palacio de las Cortés 3 de Febrero de 1855. — Torre

Jaen.—El Barón de Salillas.—J. Antonio Milagro.—Marcelino Sanz.—Francisco Porrúa.—José María Gastón.—Alejandro Castro.

Para apoyarla, dijo El Sr. JAEN (D. Tomas): Voy á cumplir un deber de conciencia levantando mi voz en apoyo de la base que he tenido el honor de presentar.

Se ha dicho por algunos Sres. Diputados que sin libertad religiosa no puede ser estable la libertad política. Este es un error muy grave. ¿A quien debe el mundo todos los adelantos mas que á la religion católica? ¿Qué secta ha proclamado ni defendido nunca principios de mas moralidad y libertad que nuestra religion? Desde que el divino Redentor y Maestro vino al mundo á enseñar la religion católica, esta religion sacrosanta ha combatido siempre la tiranía y los abusos donde quiera que los ha encontrado.

Se ha dicho tambien por los partidarios de la teoria que yo combató que siendo la religion católica la única verdadera, nada perderá porque se la ponga en contacto con las demas.

Señores, la verdad divina subsiste y subsistirá eternamente: eso ya lo sabemos; pero ¿no tenemos nosotros, débiles humanos, nada que temer? Yo creo que sí; y sería una insigne imprudencia el exponer al error á tantas personas que no tienen la suficiente instruccion para distinguir el error de la verdad.

Vuestros teorías en buenos términos nos exponen á perder mucho y á no ganar nada; tienen muchos peligros y beneficios ninguno. Esta cuestion no se resuelve con la cabeza, se resuelve con el corazón. Nuestro pueblo no ha conocido ni quiere conocer otro culto que la religion católica; con ese dogma ha conseguido la España grandes cosas. Nuestro pueblo ama con entusiasmo las ceremonias solemnes y magestuosas de nuestra religion católica, y se conmueve á la vista de nuestra divina Madre al pie de la cruz de nuestro divino Redentor. Nuestro pueblo saca del fondo de los tiempos ese carácter honrado, consecuente y compasivo en la desgracia; ese carácter propiamente español. El culto católico está enlazado con la existencia doméstica de nuestro pueblo; ese su pensamiento, en su vida. Sería preciso crear un pueblo nuevo para que pudiera establecerse aquí la libertad de cultos. Y téngase entendido, que los que sostienen estas ideas hemos sostenido nuestras opiniones políticas con las armas en la mano en las montañas de Cataluña, de Aragón, de las provincias Vascongadas.

¿Y hay quien vacile en asegurar que una de las mayores ventajas de la nacion española consiste en la unidad religiosa? La religion católica es el manantial de todas las virtudes. Yo tengo derecho á que se crea lo que digo, porque no vengo á hablar por fama; hablo con el corazón, y cumplo con mi deber: si obrara de otra manera sería un villano. ¿Se ha calculado bien las consecuencias de concluir con esa unidad religiosa? ¿No saben todos la grande envidia que por ello nos tienen las demas naciones? ¿Qué no daría Inglaterra, porque la Irlanda fuera protestante ó la Escocia é Inglaterra fueran católicas? ¿Qué no darían Francia y Alemania por tener unidad religiosa?

Se nos quiere alucinar tambien con grandes esperanzas de felicidad si se admiten las teorías que estoy combatiendo. Se nos habla de rápidos progresos en la agricultura, y al oír esto, cualquiera podría creer que la religion católica se opone á esos adelantos; no, la religion católica no es una rémora para los adelantos de ninguna clase. La nacion española adelanta y adelantará mas con la proteccion de la Divina providencia. Sí, con esa proteccion, porque si no fuera por ella, ¿estaría en pie esta nacion despues de tantos y tantos años de desgobierno? Traed la tolerancia de cultos, y vereis cómo se desmorona. Nuestra nacion se sostiene por la religion católica que inculca la paciencia, la templanza y la conformidad. ¿Cuántas veces ha estado nuestra nacion sin Gobierno? Muchas, muchísimas, y si se ha salvado, ha sido por el catolicismo.

En el catolicismo tal como lo estableció Jesucristo caben todas las opiniones, desde el monárquico puro hasta los que tenemos ideas un poco mas avanzadas que los progresistas. Sí, señores, mis ideas son muy avanzadas; pero ¿sabeis cuánta libertad quiero dar á mi país? Toda aquella que su civilización y sus virtudes permitan, y nada mas. En teoría pueden quererse muchas cosas, pero en la práctica hay que meditar mucho lo que se hace.

A nosotros podrán dividirse las diversas opiniones políticas, pero temos un centro de union magnífico y sublime, que es la unidad religiosa. En esta religion santa se anatematizan toda clase de persecuciones, no solo por política, sino por toda clase de opiniones: en esta religion sacrosanta se nos ha dicho que todos somos hermanos, y no se como puede presentársela como una religion persecuidora. Nuestra religion es tolerante con las personas, no lo es con los errores, porque lo exacto jamás transige con lo inexacto, la verdad no transige con la mentira, y la luz no puede combinarse con las tinieblas. No sé cómo pueda imaginarse que esta religion es persecuidora.

Despues de lo que he acabado de manifestar conocerán los Sres. Diputados que no solo no estoy conforme con la base reformada de la comision, sino que tampoco lo estaba con la primitiva. Hé aqui porque he presentado la base que en este momento estoy apoyando; y cuidado, señores, que la inmensa mayoría de los españoles la adopta: no hay que hacerse ilusiones. Los pueblos todos de dicha nacion quieren que se establezca que la religion del Estado es la católica, apostólica romana. Decir que la religion católica es la de los españoles, no es mas que la enunciaci6n de un hecho, y sería dar el primer paso hácia esa infame libertad de cultos que para España sería la mayor de las calamidades. Decir que nadie será perseguido por sus opiniones religiosas, es tanto como decir que dicha religion es persecuidora.

Decir que las opiniones y creencias no serán punibles sino cuando pasen á la esfera de actos públicos, sería sentar un precedente fatal, porque podría establecerse un culto cualquiera en una casa particular y escudarse con que no era un acto público. No puedo menos de lamentar las consecuencias que este puede producir, y mucho mas considerando la grave responsabilidad que pesaria sobre los Representantes de la nacion al consignar una cosa que nadie ha solicitado.

La elasticidad de que son susceptibles esas palabras puede llegar hasta el punto que he dejado indicado, y dar lugar á que el celo de los prelados, al combatir esos abusos se mirase como una especie de rebelion igualmente que la resistencia que naturalmente encontraría en los pueblos cualquier culto que no fuese el católico.

Veo que algunos quieren la libertad muy lata cuando se trata de ellos mismos, y creen que para los demas no debe ser así: lo mismo es venir una reclamacion del clero, hablar de un escrito ó otra cosa que pueda afectar á la moral pública ó á las costumbres, se levanta un clamoreo general; y es preciso que respetemos las atribuciones del clero. Varios señores prelados han elevado exposiciones á las Cortes diciendo su opinion respecto á la base 2ª de la Constitucion, y no podían menos de hacer esto, no teniendo aqui quien defendiera sus opiniones y con lo cual han evitado que se diga lo que algunos han deducido de la falta de reclamaciones del pueblo español contra esa base.

Tengo tambien el recelo de que sino se consigna de una manera clara y terminante que la religion del Estado es la católica, apostólica, romana, podrán las Autoridades dejar de asistir á los templos en ciertas solemnidades, lo cual sería un mal ejemplo, como tambien el que cuando pase el viático por la calle se mantega alguno en una postura irreverente y dé lugar á disputas y tal vez á vias de hecho. Ademas no es necesario que se consigne que á nadie se persiga por sus creencias puesto que hoy no hay persecucion alguna.

Veo que todos ensalzan la religion, y por otro lado veo la indiferencia raas reprehensible respecto á cumplir con las pocas obligaciones que nos impone la religion católica.

Siendo pasadas las horas de reglamento se preguntó si se prorrogaba la sesion, y despues de acordarse afirmativamente, continuó en el uso de la palabra.

El Sr. JAEN: Creo que nosotros debemos tener en cuenta cuál es la voluntad de nuestros comitentes, y la voluntad de la nacion se ha pronunciado bien claramente por la religion católica, apostólica, romana, porque sabe muy bien que de su observancia ha de venir necesariamente el buen Gobierno, la moralidad y la dicha. Todos hemos visto que no ha pedido ninguna reforma en sentido religioso, y sabemos perfectamente que no quiere que toquemos en lo

mas mínimo á la religion de nuestros padres, y seguramente que no tolerará que nadie la imponga su opinion particular.

Insisto pues en que si no decimos terminante que la religion del Estado es la católica, apostólica, romana, no cumplimos con la voluntad de la nacion, y si venimos á parar al establecimiento vergonzante de la libertad de cultos, esa tolerancia no cabe en una nacion en que el sentimiento religioso luchó durante siete siglos contra las huestes agarradas, que llevó la religion al nuevo mundo, y que en alas de su fé derrotó al gran Capitan del siglo.

Se ha dicho tambien que una de las cosas que probaban que el sentimiento religioso estaba en decadencia, era que se caían algunos templos y no se levantaban, y al efecto se ha citado el de Chamberí.

Los que piensan en sostener esta base no tienen en mi concepto una idea exacta de lo que es la nacion española.

Declarada como religion del Estado la católica, apostólica, romana, debe ser vigorosamente protegido el culto católico y la saludable libertad de los Prelados, libertad mas necesaria que ninguna, porque en otras cuestiones puede depender de vivir mas ó menos bien; pero respecto de las religiosas en vivir eternamente estriva la bienaventuranza.

Pasaré en silencio muchos puntos que podría tocar; pero lo que sí diré es que hay mucha vigilancia y tirantez para las vírgenes puras que estan rogando por nosotros, y para que nos traiga el Señor á buen camino, y al mismo tiempo hay una infinidad de casos de prostitucion. ¿Y no es doloroso lo que sucede? No se puede dar un paso sin ver á esas infelices victimas de la prostitucion. Esto es lamentable, es desgarrador; esto me hace sufrir muchísimo, porque no quisiera ver en ese estado á esas infelices.

Ah, señores! Tambien está mal lo remediaríamos si tuviesemos fe ardiente y religion como quiero yo que tengamos.

Conduciéndonos con esta atencion y miramiento respecto al clero, ¿qué conseguiríamos? Conseguríamos atrasarnos, ya que hoy se dice que no es afecto al partido liberal.

Tengo ahora precision de volver la vista atrás. Para mí la indiferencia y la tibieza en la fe han traído la mayor parte de los males que aquejan á nuestra sociedad; han producido esas ambiciones desenfrenadas; han dado lugar á esas fortunas insultantes. ¿Y no vemos aun que en diversos puntos se han abalanzado ya á apoderarse de los bienes de los demas? Esto conduce al caos; esto debe llamar la atencion del Gobierno y de las Cortes. El que falta á la ley de Dios, á sus deberes religiosos, se engaña miserablemente y pierde ese carácter particular que solo puede dar la fe religiosa.

Una de las cosas en que mas se insiste para pedir la tolerancia religiosa es en que así vendrán muchos extranjeros. Prescindiendo de que hay una ley del tiempo de Carlos IV que les favorece notablemente, diré que no han venido á nuestra patria, y eso que eran católicos, los americanos ni los irlandeses, al paso que han ido á establecerse á la Isla de Cuba muchos extranjeros, y no han pedido esa libertad de cultos. Lo que desean es que haya buen gobierno, orden, menos trabas de todas clases, y tambien ma estabilidad en todo y menos favoritismos.

Se ha dicho por la comision que la tolerancia ha de estar en las costumbres. En efecto: interin esa tolerancia no esté en nuestras costumbres, es inútil establecerla en la ley, como de un modo vergonzante, en mi concepto, se establece en la base constitucional. Al contrario: con esa libertad de cultos, lo que podría suceder era otro nuevo San Bartelemy; calamidad que debemos evitar á nuestra patria por todos los medios posibles, tratando de establecer y fortalecer cada vez mas la unidad del catolicismo.

Nosotros debemos dar el ejemplo de practicar todas las virtudes que encierra nuestra religion, y así conseguiremos que esta nacion llegue al grado de esplendor á que debe llegar, y á que ha llegado antes de ahora. Entonces si que vendrán los extranjeros á establecerse entre nosotros; y tendremos otra dicha mas, porque viendo nuestro comportamiento, y que se habia renovado el siglo de oro, acaso muchos abrazaran nuestra religion y haríamos su felicidad material y moral.

Convencido como estoy de esta verdad, creo que sería altamente imprudente, y ademas expuesto, el que á las cuestiones sociales que asoman la cabeza y á las discordias políticas que desgraciadamente nos dividen, fuéramos á añadir las diferencias religiosas; esta es una cosa muy grave que debe fijar la atencion de los legisladores para evitar que la nacion se convierta en un mar de sangre.

Yo temo mucho que con esa segunda parte del artículo se va á destruir la unidad religiosa, y á abrir la puerta al error, y por lo mismo me opongo á ella con todas mis fuerzas; porque cuando nuestra unidad religiosa es la envidia de todas las naciones, creo que sería una locura ir á destruir. Reconozco que no será ese el ánimo de la comision, pero con la mejor intencion pudiera equivocarse. Reconozco tambien la superior ilustracion de los señores que la componen; no sería sin embargo la primera vez que han errado los sabios, y acertado los ignorantes. Creo que la comision no lo ha reflexionado bastante; creo que el artículo tal como está lleva en sí un germen de revolucion; y no soy yo solo el que así piensa, si no la mayor parte de los Prelados, como tambien el instinto público.

No sé si ocuparme de esta cuestion en el terreno del Concordato, que al fin es un tratado internacional que nos liga con otro Estado, y que no puede romperse tan fácilmente. En ese tratado hay un artículo en que se consigna que la religion de los españoles es la católica, apostólica romana, con exclusion de cualesquiera otro culto, y de esto á lo que propone la comision, hay una diferencia muy grande, y á mí no me consta que el pueblo español haya protestado contra ese artículo del Concordato.

Ademas, aqui nos encontramos reunidos por la voluntad de 400.000 electores, y no se que se les haya dicho ni una palabra de la cuestion religiosa. Se les ha hablado de cuestiones políticas, administrativas y económicas; pero nada de la religiosa, y por consiguiente no se por qué se pretende hacer una variacion tan trascendental. Se me dirá que no se dice mas que lo que está consignado en el Código penal, pero yo diré que hay ciertas cosas que estarán muy bien bien en una ley de segundo orden, y que en la fundamental no vienen al caso, porque su interpretacion puede dar lugar á contingencias graves y á complicaciones de mucha trascendencia.

Nosotros no tenemos derecho para introducir innovaciones en materia religiosa; el pueblo no las quiere, y no debemos hacer leyes que estarán escritas, pero que el pueblo no ha de observar. Nuestra mision es hacer una ley constitutiva, no religiosa. Para hacer esto hay que consultar á todos los españoles desde los niños de 10 años hasta los octogenarios. La voluntad nacional es un principio reconocido aqui por todos, y esa voluntad es preciso que se consulte. Yo puedo asegurar que en este punto no habrá mí persona en España que quiera la libertad religiosa: todos los españoles quieren como única religion la católica. Esto es la verdad. Repito pues que nuestra mision es política, y nada mas que política, y que para hacer una alteracion en materia religiosa es preciso que consultemos á la nacion.

¿Y quién nos asegura que habiéndose santificado aqui para ciertos casos las revoluciones, no se santifique tambien para esto? Nosotros estamos en el caso de evitarlo, y la comision debia haber reproducido el artículo de la Constitucion de 37, y hubiera hecho un gran servicio de ese modo. Yo aseguro á la comision que la mayoría no hemos de aprobar la segunda parte del artículo. Le suplico pues que lo retire; y suplico tambien al Gobierno que tome en ello parte para que se consiga.

He hablado en nombre de todos, como cumple á mi lealtad y segun me dicta mi conciencia. Soy leal y no puedo menos de expresarme así; pero nadie se aproveche de mis explicaciones para torcerlas y dadas una torcida interpretacion, á fin de causar el menor daño á mi patria. Este discurso es eminentemente religioso, y ninguno tiene derecho á tergiversarle para asestar un arma en el corazón de mi país.

Hubiera sido indigno de sentarme en este sitio, y de representar á mis comitentes, si no me hubiese expresado como lo he hecho, y como no podía menos de hacerlo sin faltar á Dios, á la religion y á mi patria. Quisiera haberme extendido mas; pero creo haber dicho lo bastante para manifestar mis sentimientos religiosos. Ruego pues á la Asamblea encarecidamente que tome en consideracion la en-

mienda, porque nada mas justo que oír las diferentes opiniones que sobre este gravísimo asunto se sostienen. Lo pido en nombre de la justicia para que personas de mas talento y mas autorizadas que yo, aunque no tengan mas fe, puedan explicar estas doctrinas con mas maestría que yo lo he hecho.

El Sr. HEROS: Aunque la comision admira y envidie la sincera fe y fervor religioso del Sr. Jaen, siente no poder admitir su enmienda.

Despues de haber tocado S. S. tantos y tantos puntos, en último resultado nos presenta una base que en realidad no es tan católica como la que consigna la comision. Tomando esta por texto en su primera parte el artículo de la Constitucion de 1837, dice: «Que la nacion se obliga á mantener á los ministros y al culto de la religion católica que profesan los españoles.»

S. S. nos dice que si la comision hubiera presentado así la base, habría sido votada unánimemente, pues cabalmente se puede decir ahora á S. S., ¿por qué entonces ha variado su base del modo que lo ha hecho, y que como he dicho, es menos católica que la de la comision?

Segun S. S., la religion del Estado es la católica, apostólica, romana.

Yo pregunto á S. S.: la religion del Estado ¿equivale á decir la religion de los españoles? Sepa S. S. que esa frase de la religion del Estado ha dado lugar á diferentes comentarios en los países en donde se ha empleado, que han sido todos aquellos en donde ha habido disidencia religiosa.

La religion del Estado quiere decir la del Gobierno, la oficial. En esta parte creo que ha sido mas católica la comision que S. S.

Añade la católica, apostólica, romana. Yo pregunto: ¿No es esto una redundancia, cuando se dice que la religion de los españoles es la católica? Esta fórmula se adoptó para significar que los que juraron la Constitucion de 1837 no eran apostólicos romanos.

Pero hay mas, y es, que la fórmula de «apostólica romana» no está tan plenamente admitida por la Iglesia cuando en el símbolo de los Apóstoles se dice: est unam sanctam catholicam et apostolicam Ecclesiam.

Por consiguiente, S. S. me permitirá que le diga que los adjetivos «apostólica romana» son una redundancia y un arma de partido: que al modificar la Constitucion del 37 se usó para alabar á ciertas gentes que no es necesario nombrar. Respecto á la cita que nos ha hecho S. S. de lo que dice el Concordato, aunque no plegue á Dios que varíemos nunca la religion de nuestros padres, esté seguro que si la nacion tratase de variarla en uso de sus derechos imprescriptibles, no sería el Concordato un obstáculo para ello.

Hasta ahora se nos ha calificado de intolerantes por los que han combatido la base de la comision, y S. S. nos ha dicho que admitimos la libertad de cultos solapada. Esto no es cierto: si la comision hubiera tenido esa opinion, la hubiera manifestado explícitamente. Tampoco lo es que tratemos aqui de una cuestion religiosa, puesto que no se ha puesto en duda ningun artículo de fe, y si se ha tratado esta cuestion ha sido solo en su roce con la política. La cuestion es política y puramente política, sin que salga de ese terreno, porque la comision haya dicho en su segunda parte que no se perseguirá á nadie por sus creencias y opiniones religiosas, persecucion que existe, como lo prueba la fórmula de consagraci6n de los obispos. Vea pues S. S. como la comision no ha estado tan destemplada ni fuera de razon cuando ha dicho lo que se lee en la base.

No puedo seguir al ilustre preopinante en todos los puntos que ha tocado. S. S. nos ha hablado de la dignidad sacrodotál, de los monasterios, y hasta de las vírgenes consagradas al Señor. La comision no puede, repito, seguirle en todos estos puntos, y se limita á rogar al Congreso que deseché la enmienda, procediendo conforme al espíritu religioso y verdaderamente reformista de la época que atravesamos.

Despues de una ligera rectificaci6n del Sr. Jaen, y hecha la oportuna pregunta de si se tomaba en consideracion su enmienda, se acordó que la votacion fuese nominal, y verificada esta quedó aquella desechada por 158 votos contra 56 en la forma que á continuacion se expresa.

Señores que dijeron no:

- | | |
|--------------------------------|-------------------------|
| Gonzalez de la Vega. | Uzurriaga. |
| Espartero. | Masadas. |
| O'Donnell. | Codina. |
| Aguirre. | Degollada. |
| Madoz (D. Pascual). | Campaner. |
| Santa Cruz. | Martin. |
| Luxán. | Clement. |
| Luzuriaga. | Ovejero. |
| Moreno Barrera. | Ribot. |
| Sancho. | Sanchez del Arco. |
| Heros. | Presas. |
| Prin. | Angulo. |
| Olózaga (D. Salustiano). | Olea. |
| Lafuente. | Gonzalez de Paz. |
| Sagasti. | Montemar. |
| Codorniu. | Medrano. |
| Gonzalez (D. Antonio). | Mascarós. |
| Rua Figueira. | Marcar. |
| Muchada. | Centurion. |
| Llamazares. | Villar. |
| Nicolau. | Jimenez. |
| Velo. | Herrero. |
| Lemery. | Navarro Zamorano. |
| Maestre (D. Antonio). | Miranda. |
| Oliver. | Portilla. |
| Mollinedo. | Gonzalez (D. Ambrosio). |
| Escosura. | Calvet. |
| Serrano Bedoya. | Narval. |
| Bayarri (D. Pascual). | Acevedo. |
| Lara. | Ordás. |
| Zafra. | Gomez de Laserna. |
| Lorente. | Fuente Andrés. |
| Pita. | Perez Zamora. |
| Marugan. | Sanchez Silva. |
| Buguero. | Fuster. |
| Casal. | Tamariz. |
| Guzman y Manrique. | Macia. |
| Vargas. | Valenzuela. |
| Cuervo. | Ruiz Pons. |
| Berternati. | Iriarte. |
| Figueras. | Herraiz. |
| Jaen (D. Mariano). | Pardo Osorio. |
| Lallana. | Caruana. |
| Carballo. | Falero. |
| Martinez (D. Juan de la Cruz). | Fernandez del Castillo. |
| Suarez. | Bayarri (D. Pedro). |
| Lasala. | Moncasi. |
| Aguilár. | Gil Sanz. |
| Serrano Dominguez. | Novoa. |
| Vinent. | Macfa Castelo. |
| Corradi. | Somoza (D. Ramon). |
| Puig. | Lobit. |
| Campos. | Alonso Martinez. |
| Ortiz. | Collantes. |
| Ugarte. | Areal. |
| Reus. | Franco. |
| Egozcue. | Concha (D. Antonio). |
| Montero. | Marques del Reino. |
| Montesino. | Moya Angeler. |
| Rivero Cidraque. | Zamorano. |
| Llanos. | Dotres. |
| San Miguel. | Batlés. |
| Salmeron. | Gutierrez Solana. |
| Sandoval. | Rivero. |
| Figuerola. | Sorni. |
| Suris. | Navarro (D. Alonso). |
| Arias Uriá. | Vera. |
| Seoane. | Muñoz Diaz. |
| Forgas. | Escalante. |
| Poyan. | Rosique. |
| Acha. | Latorre (D. Carlos). |
| Alonso Cordero. | Madoz (D. Fernando). |
| Alonso (D. Juan Bautista). | Orense. |
| Otero. | Alfonso. |
| Rodriguez (D. Vicente). | Falcon. |
| Colmenares. | Ruiz Gomez. |
| Fernandez Moratin. | Gatell. |
| Perez (D. Ramon). | Sr. Presidente. |

Total 158.

Señores que dijeron sí:

- | | |
|------------------------|---------------------|
| Inuelas. | Sanz. |
| Vega de Armijo. | Mendez Vigo. |
| Moyano. | Roda. |
| Santana. | Collado. |
| Ovieco. | Sesillano. |
| Iranzo. | Leon Medina. |
| Jaen (D. Tomas). | Ramirez Arellano. |
| Cuenca. | Osorio (D. Ramon). |
| Yañez (D. Manuel). | Abrantes. |
| García (D. Sebastian). | Yañez (D. Ignacio). |
| Hazañas. | Cánovas. |
| Ros de Olano. | Arias. |
| Concha (D. Manuel). | Cantalejo. |
| Cordero. | Gállego. |
| Cantalapiedra. | Lamadrid. |
| Güell. | Cortina. |
| Torreclilla. | Torreclilla. |
| Salillas. | Mariategui. |
| Moreno Nieto. | Monzon. |
| Rios Rosas. | Olano. |
| Cantero. | Victoria de Lecea. |
| Yañez (D. Matias). | Altuna. |
| Íñigo. | Guardamino. |
| Hernandez de la Rúa. | Osorio y Pardo. |
| Gaston. | Nocedal. |
| Camacho. | Tassara. |
| Rancos. | Gaston. |
| Echarri. | Total 56. |
| Blanco. | |

Se leyó el dictamen de la comision sobre el proyecto de ley para la desamortizacion presentado por el Gobierno (véase el Apéndice al Diario de las sesiones de hoy), y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, y se señalaría dia para su discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion de los asuntos pendientes. Se levanta la sesion. Eran las siete y media.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las diez y despues de facilitarlo á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron las últimas 47 cuartillas á la Imprenta nacional á las once.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 23 de Febrero de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Títulos del 2 por 100 consolidado. 34-65 c.
- Idem del 3 por 100 diferido. 18-25 p.
- Fomento de 2000 rs. 61 p.
- Acciones del Banco español de San Fernando. 97-50 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-70 p.—Paris á \$ d. v., 5-24 c. p.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete.	1/4 p.	Lugo.	3/4 d.
Alicante.	3/8 p.	Málaga.	1/2 p.
Almería.	par d.	Murcia.	par d.
Avila.	3/4 d.	Orense.	3/4 d.
Badajoz.	1/4	Oviedo.	1/4 p.
Barcelona.	3/8	Palencia.	1/2 p.
Bilbao.	par p.	Pamplona.	par.
Burgos.	par.	Pontevedra.	3/4
Cáceres.	3/4 p.	Salamanca.	1/2 p.
Cádiz.	1/2 d.	S. Sebastian.	1/2 p.
Castellón.	1/2 p.	Santander.	3/8 d.
Ciudad-Real.	1/2 p.	Santiago.	1/4
Córdoba.	1/2 d.	Segovia.	1/2 p.
Coruña.	par p.	Sevilla.	5/8 p.
Cuenca.	par p.	Soria.	1/2 p.
Gerona.	par p.	Tarragona.	1/2 p.
Granada.	par d.	Teruel.	1/2 p.
Guadalajara.	par d.	Toledo.	3/4
Huelva.	par d.	Valencia.	3/8
Huesca.	par d.	Valladolid.	1/2 p.
Jaen.	3/8	Vitoria.	par.
Leon.	1/4	Zamora.	3/4
Lérida.	par d.	Zaragoza.	1/2 p.
Lugo.	par.		

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA 1855.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

- De lujo en seda, terciopelos de varios colores y preciosos dibujos. 190 rs.
- De medio lujo. 120
- De taflete con mapa, retrato, portadas y adornos. 54
- De pasta fina. 44
- Idem comun. 34
- Rústica. 32

En el despacho de calcografía de la Imprenta nacional se vende el retrato de S. M., grabado en acero por D. Domingo Martinez.

OBRAS DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Historia general y natural de las Indias, Islas y tierra firme del mar Océano por Gonzalo de Oviedo, ilustrada por D. José Amador de los Rios: tomo cuarto y último, á 60 rs. Memoria histórica española, Coleccion de documentos, opúsculos y antigüedades, cuaderno 30 á 8 reales. Se venden en el despacho de la Academia, calle del Leon, núm. 21, y en las librerías de Sanchez, Hurtado, Matute é Imprenta nacional. 246

ESPECTACULOS.

- TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. *Rigoletto*, ópera en cuatro actos.—Se suprime el tercer acto de la ópera y en su lugar un divertimento de baile, en el que tomarán parte las Sras. Lamoreux y Mendez y el Sr. Massot.
- TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. *Sinfonia*.—*Los polvos de la madre Celestina*, comedia de magia en tres actos.
- TEATRO DEL PRÍNCIPE. A las ocho de la noche. *Sinfonia*.—*Echarse en brazos de Dios*, drama nuevo en tres actos.—*La capa de José*, comedia en un acto.
- TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche. *Funcion á beneficio del primer bailarín D. Angel Estrella*.—*Sinfonia*.—*El amor todo es ardides*, comedia nueva en dos actos.—*Baile*.—*La union liberal*, comedia nueva en un acto.—*Baile*.—*Por 20 napoleones*.
- TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. *Sinfonia*.—*Los diamantes de la Corona*.—*Baile*.